MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

<u>SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA</u>

CUOTA ERIZO 2011 7160160 ก็ฝ่ารเด่ม MOISINIC JURIDICA

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL RECURSO ERIZO X-XI REGIONES, AÑO 2017.

DECRETO EXENTO Nº

'**1 3** MAR. 2017 SANTIAGO.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 439 de 2000 y Nº 1174 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 019/2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 019/2017, de fecha 7 de febrero de 2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) Nº 2 de fecha 3 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

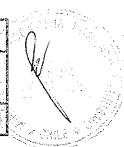
2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 01/2017, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global de captura para el recurso erizo Loxechinus albus en el área marítima de la X y XI Regiones.

3.- Que no obstante lo anterior, dicho pronunciamiento fue acordado con el voto favorable de 4 consejeros en ejercicio, número inferior al señalado en la ley para la adopción de acuerdos, por lo que se prescindirá del pronunciamiento del Comité, de conformidad a la facultad establecida en el artículo 155 inciso 4°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura

OFICIMA DE PARTES

13 MAR 2017

TERMINO DE TRAMITACION





4.- Que teniendo presente lo anterior, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 019/2017, citado en Visto, igualmente ha recomendado el establecimiento de una cuota anual de captura tomando en consideración la información técnica disponible.

5.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2017 al Comité Científico Técnico antes citado.

6.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3°.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2017 una cuota anual de captura de 16.000 toneladas del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (toneladas)
Cuota estival erizo (Decreto Exento Nº 1174 de 2017)	105,60
Cuota de investigación	0,24
X -XI Regiones	15.894,16
CUOTA GLOBAL	16.000

Artículo 2º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Exceptúese de la cuota fijada en el Artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda,

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el

presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de marzo de 2017 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANÔTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÎNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENT

Ministro de Economía, Fomento y Tu

JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento. Saluda atentamente a Usted.

REJO ZARMONA Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)